



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.38
9 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 96 b) del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES:
DERECHO AL DESARROLLO

Afganistán, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo 1/,

Recordando también sus resoluciones y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1989/45 de la Comisión, de 6 de marzo de 1989 2/, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia que tiene el derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

1/ Resolución 41/128, anexo.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo 3/ y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Consciente del interés mostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo,

1. Expresa la esperanza de que las respuestas que han de presentar los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, en base a la petición formulada por el Secretario General con arreglo a la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos, que recaba opiniones adicionales, actualizadas y más concretas sobre el tema de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan esas opiniones y propuestas;
2. Toma nota de la invitación de la Comisión al Secretario General para que organice, dentro de los recursos existentes, una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos con experiencia pertinente obtenida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, con objeto de examinar los problemas fundamentales planteados por la aplicación de la Declaración, los criterios que podrían utilizarse para determinar los progresos y los mecanismos para evaluar y estimular esos progresos;
3. Expresa su esperanza de que los resultados de dichas consultas mundiales, sobre los que ha de informarse a la Comisión en su 46° período de sesiones, faciliten sustancialmente la labor que desarrolle en el futuro la Comisión respecto a la aplicación y ulterior promoción de la Declaración;
4. Hace suyo el parecer de la Comisión de que es necesario establecer un mecanismo de evaluación continua a fin de asegurar la promoción, el fomento y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;
5. Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;
6. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las actividades que hayan desarrollado los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto a la aplicación de la Declaración;

7. Pide a la Comisión que en su 46° período de sesiones decida la línea de acción que ha de seguirse en esta esfera, en particular las medidas prácticas para aplicar y promover la Declaración;

8. Invita a la Comisión a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones bajo el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
